

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 168**

Febrero, dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007202000364-00**  
DEMANDANTE: **GLADYS DEL SOCORRO SANCHEZ ALVAREZ**  
DEMANDADO: **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA**  
VINCULADA: **LUZ PATRICIA SUAREZ ROZO**

De la lectura del expediente se advierte que, mediante memorial allegado al correo del despacho, con fecha 16 de febrero de los corrientes, la vinculada, señora **LUZ PATRICIA SUAREZ ROZO**, solicita sea aplazada la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para el día 17 de febrero de 2022 argumentado que no cuenta con un abogado de confianza para que la represente en el presente litigio, ni con los recursos económicos para ello; que ha acudido a los consultorios jurídicos donde le manifiestan que en este tipo de procesos carecen de competencia. Finalmente solicita que se le asigne un abogado de oficio mediante amparo de pobreza o se le conceda un término prudencial para agotar solicitud ante la personería en dicho sentido.

Así las cosas y en virtud de que la parte vinculada no cuenta con apoderado que la represente y pueda ejercer su defensa técnica en la mencionada audiencia; encuentra el Juzgado procedente acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia inicial, al existir una justa causa que impide la asistencia de una de las partes del proceso.

Por esta razón, se dispondrá mediante Auto, nueva fecha para la realización de la referida Audiencia, a fin de que la citada señora, realice los trámites correspondientes para la consecución de un apoderado que la represente en este proceso, lo cual deberá ser informado oportunamente al Juzgado, a fin de señalar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

Con todo, se le requiere a la señora **LUZ PATRICIA SUAREZ ROZO**, para que se **comunique con el Despacho**, en un término no mayor a diez (10) días, informe si ya cuenta con apoderado de confianza y de no ser así presente formalmente la solicitud de amparo de pobreza, ya que dicha figura contempla ciertos requisitos que deben cumplirse por el interesado, conforme a los artículos 151 y ss del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

|   |  |
|---|--|
| <b>JUZGADO<br/>7<br/>ADMINISTRATIVO<br/>DEL CIRCUITO<br/>JUDICIAL DE<br/>BOGOTÁ</b> | POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO<br>NO. <u>12</u><br>DE FECHA: <u>17 DE FEBRERO 2022</u><br>SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA<br>ANTERIOR<br>LA SECRETARIA<br> |
|---|--|

**Firmado Por:**

**Guerti Martinez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b87c0d64c9793385891acb0db8602b9c47916514f68329d74eba4c5e53f2e9eb**

Documento generado en 16/02/2022 06:15:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**